

GACETA OFICIAL

**AÑO LXXXIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ JUEVES 20 DE
FEBRERO DE 1986 N° 20495**

MINISTERIO DE SALUD DANSE UNAS AUTORIZACIONES

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD RESOLUCIÓN No. 3 de 24 DE ENERO DE 1986 CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 de 11 de agosto de 1983 establece y reglamenta el Escalafón de Nutricionistas y Dietistas en la República de Panamá.

Que es función del Comité Técnico de Nutrición y Dietética reglamentar los requisitos para ocupar cargos de jefaturas u otras posiciones sometidas al concurso de acuerdo con lo que establece la Ley No. 12 de 11 de agosto de 1983. Que en estas circunstancias.

RESUELVE:

Apruébase en todos sus partes el Reglamento que regula los requisitos para ocupar cargos de jefaturas u otras posiciones sometidas a concurso de acuerdo con lo que establece la Ley No. 12 de 11 de agosto de 1983, que a la letra dice: REGLAMENTO QUE REGULA LOS REQUISITOS PARA OCUPAR CARGSO DE JEFATURA U OTRAS POSICIONES SOMETIDAS A CONCURSO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY No. 12 de 11 de AGOSTO DE 1983.

TITULO 1

Disposiciones Generales CAPITULO 1

ARTICULO 1: El presente Reglamento regula los requisitos para ocupar los cargos de jefaturas u otras posiciones sometidas a concurso de acuerdo con lo que establece la Ley No. 12 de 11 de agosto de 1983.

TITULO II
De las Jefaturas
CAPITULO I

ARTICULO 2: En virtud de lo que establece la Ley No. 12 de 11 de agosto de 1983, se establecen 4 jefaturas así:

- a) Jefatura Inicial
- b) Jefatura Intermedia
- c) Jefatura y Subjefatura Superior

CAPITULO II
De la Jefatura Inicial

ARTICULO 3: Entiéndase por Jefatura Inicial la posición de Nutricionista Dietista Jefe de un Servicio de Alimentación de un hospital que atiende hasta 200 camas, o en instituciones donde laboren más de 3 nutricionistas.

ARTICULO 4: Toda Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Jefatura Inicial deberá tener como experiencia seis (6) años de servicios o cuatro (4) años de servicio cumplidos en el primer nivel y una Maestría en especialidades afines reconocidos por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 5: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Jefatura Inicial ejercerá las siguientes funciones:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría, supervisión y atención dietética. Participar en los Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en la país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, coordinación, y comunicación propios del cargo.

CAPITULO III
De la Jefatura Intermedia

ARTICULO 6: Entiéndase por Jefatura Intermedia la posición de Nutricionista Dietista Jefe de un Servicio de Alimentación de un Hospital que atiende 201 a 500 camas, o de una región definida.

ARTICULO 7: La Nutricionista Dietista, que ocupe el cargo de Jefatura Intermedia deberá tener como experiencia nueve (9) años de servicio o siete (7) años de servicios cumplidos en el primer nivel y una maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 8: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Jefe Intermedia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Desarrolla actividades de Investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría, supervisión, planificación, y atención dietética. Participa en los Programas de Nutrición y Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla programas de educación nutricional en servicio para diferentes niveles profesionales, técnicos y comunitarios.
- c) Desarrolla actividades de dirección, control, coordinación y comunicación propias del cargo.
- d) Dirige los Programas de Nutrición, que se desarrollan a nivel regional o institucional según sea el caso.

CAPITULO IV De la Jefatura Superior

ARTICULO 9: Entiéndase por Jefatura Superior la posición de Nutricionista Dietista Jefe de un Departamento y o Programa Nacional de Nutrición de un Servicio de Alimentación en Hospitales Nacionales.

ARTICULO 10: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Jefatura Superior deberá tener como experiencia doce (12) años de servicio cumplidos en el primer nivel y una maestría en especialidades afines, reconocido por el Consejo Técnico de Salud. Además de haber desempeñado tres (3) años una Jefatura Intermedia.

ARTICULO 11: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Jefatura Superior ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establece la Política Nacional de Alimentación y Nutrición.
- b) Dirige y coordina los Programas de Nutrición que se desarrollan a nivel nacional.
- c) Desarrolla actividades de planificación, investigación, evaluación, asesoría, supervisión y atención dietética a nivel nacional.
- d) Formula normas y procedimientos técnicos de la profesión.
- e) Dirige programas de alimentación que se desarrollan en Servicios de Alimentación de Hospitales Nacionales.
- f) Desarrolla actividades administrativas propias de esta disciplina a nivel nacional o institucional.
- g) Interpreta, consolida e informa a su jefe inmediato sobre el desarrollo de actividades de nutrición a su cargo y a los niveles inferiores sobre las actividades planificadas a desarrollar.

CAPITULO V De la Subjefatura Superior

ARTICULO 12: Entiéndase por Subjefatura Superior la posición de Nutricionista Dietista que ejerza la Subdirección de un Departamento Nacional de Nutrición y o Programa Nacional de Nutrición o de Servicio de Alimentación de Hospitales Nacionales.

ARTICULO 13: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Subjefatura Superior deberá tener como experiencia nueve (9) años de servicio o siete (7) años de servicio cumplidos en el primer nivel y una maestría en especialidades afines reconocida por el Consejo Técnico de Salud. Además de haber desempeñado por lo menos durante (3) años una Jefatura Intermedia.

ARTICULO 14: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Subjefatura Superior ejercerá las siguientes funciones.

- a) Colabora con la Jefatura Superior en el desempeño de sus funciones.
- b) Cumple con funciones técnico administrativas propias de la Jefatura Superior y lo reemplaza en su ausencia.
- c) Desempeña actividades de supervisión, investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética propias del cargo.

TITULO III
De las otras posiciones
CAPITULO I

ARTICULO 15: En virtud de lo que establece la Ley No. 12 de 11 de agosto de 1983 se establece 9 categorías así:

1. Nutricionista-Dietista 1
2. Nutricionista Dietista II
3. Nutricionista Dietista III
4. Nutricionista Dietista IV
5. Nutricionista Dietista V
6. Nutricionista Dietista VI
7. Nutricionista Dietista VII
8. Nutricionista Dietista VIII
9. Nutricionista Dietista IX

CAPITULO II
Nutricionista Dietista I

ARTICULO 16: Entiéndase por Nutricionista Dietista I, la Nutricionista Dietista que posee certificado de Idoneidad profesional y libre ejercicio de la profesión expedida por el consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 17: La nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista I deberá tener como experiencia un (1) año de internado.

ARTICULO 18: Son funciones de la Nutricionista Dietista las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

CAPITULO III Nutricionista Dietista II

ARTICULO 19: Entiéndase por Nutricionista Dietista II, la Nutricionista Dietista que ha ejercido tres (3) años en la Categoría I.

ARTICULO 20: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista II, deberá tener como experiencia tres (3) años de servicio o un (1) año de servicio cumplido en el primer nivel y uno de Maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 21: Son funciones de la Nutricionista Dietista II las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

CAPITULO IV Nutricionista Dietista III

ARTICULO 22: Entiéndase por Nutricionista Dietista III, la Nutricionista Dietista que ha ejercido tres (3) años en la Categoría II.

ARTICULO 23: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista III, deberá tener como experiencia seis (6) años de servicio o cuatro (4) año de servicio cumplido en el primer nivel y uno de Maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 24: Son funciones de la Nutricionista Dietista II las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

CAPITULO V **Nutricionista Dietista IV**

ARTICULO 25: Entiéndase por Nutricionista Dietista IV, la Nutricionista Dietista que ha ejercido tres (3) años en la Categoría III.

ARTICULO 26: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista IV, deberá tener como experiencia nueve (9) años de servicio o siete (7) año de servicio cumplido en el primer nivel y uno de Maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 27: Son funciones de la Nutricionista Dietista IV las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

CAPITULO VI **Nutricionista Dietista V**

ARTICULO 28: Entiéndase por Nutricionista Dietista V, la Nutricionista Dietista que ha ejercido tres (3) años en la Categoría IV.

ARTICULO 29: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista V, deberá tener como experiencia doce (12) años de servicio o diez (10) años de servicio cumplido en el primer nivel y uno de Maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 30: Son funciones de la Nutricionista Dietista V las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

CAPITULO VII **Nutricionista Dietista VI**

ARTICULO 31: Entiéndase por Nutricionista Dietista VI, la Nutricionista Dietista que ha ejercido tres (3) años en la Categoría V.

ARTICULO 32: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista VI, deberá tener como experiencia quince (15) años de servicio o trece (13) años de servicio cumplido en el primer nivel y uno de Maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 33: Son funciones de la Nutricionista Dietista VI las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

CAPITULO VIII Nutricionista Dietista VII

ARTICULO 34: Entiéndase por Nutricionista Dietista VII, la Nutricionista Dietista que ha ejercido tres (3) años en la Categoría VI.

ARTICULO 35: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista VII, deberá tener como experiencia quince (18) años de servicio o trece (16) años de servicio cumplido en el primer nivel y uno de Maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 36: Son funciones de la Nutricionista Dietista VII las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

CAPITULO IX Nutricionista Dietista VIII

ARTICULO 37: Entiéndase por Nutricionista Dietista VIII, la Nutricionista Dietista que ha ejercido tres (3) años en la Categoría VII.

ARTICULO 38: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista VIII, deberá tener como experiencia quince (21) años de servicio o trece (19) años de servicio cumplido en el primer nivel y uno de Maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 39: Son funciones de la Nutricionista Dietista VIII las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

CAPITULO X
Nutricionista Dietista IX

ARTICULO 40: Entiéndase por Nutricionista Dietista IX, la Nutricionista Dietista que ha ejercido tres (3) años en la Categoría VIII.

ARTICULO 41: La Nutricionista Dietista que ocupe el cargo de Nutricionista Dietista IX, deberá tener como experiencia quince (18) años de servicio o trece (16) años de servicio cumplido en el primer nivel y uno de Maestría en especialidades afines, reconocida por el Consejo Técnico de Salud.

ARTICULO 42: Son funciones de la Nutricionista Dietista IX las siguientes:

- a) Desarrolla actividades de investigación, evaluación, planificación, educación, asesoría y atención dietética. Participa en Programas de Nutrición y de Salud que se desarrollan en el país.
- b) Desarrolla actividades de dirección, control, supervisión, coordinación y comunicación propias del cargo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DR. MANUEL ESCALA
Director General de Salud.